

Núm. 4

Las siguientes acciones se considerarán conductas constitutivas de acoso laboral:

- 1. Expresiones injuriosas, difamatorias o lesivas sobre la persona, incluyendo el uso de palabras soeces.
- 2. Comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional.
- 3. Amenazas injustificadas de despido.
- 4. La descalificación humillante sobre propuestas u opiniones de trabajo.
- 5. Comentarios o burlas dirigidos a la persona sobre la apariencia física o la forma de vestir
- 6. La alusión a hechos pertenecientes a la intimidad familiar de la persona.
- 7. La imposición de deberes ajenos a las obligaciones laborales, exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y/o un cambio del lugar de trabajo o de la labor encomendada, sin ninguna razón o fundamento.
- 8. La negativa de la Autoridad Nominadora, supervisores u otros empleados a proveer materiales e información que sean pertinentes e indispensables para el cumplimiento de labores.
- 9. Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.



